



Resolución Gerencial General Regional N° 090-2022-GRL/GGR

Huacho, 05 de agosto de 2022

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 009-2021-GOB, de fecha 01 de febrero de 2021; el Informe N° 391-2022-GRL-SEC.TEC-PAD, recibido el 22 de julio de 2022; el Memorando N° 1153-2022-GRL/GGR, recibido el 02 de agosto de 2022; el Informe N° 1841-2022-GRL/SGRA-ORH, recibido el 05 de agosto de 2022; la Hoja de Envío N° 4165-2022-GRL-GGR, recibida el 05 de agosto del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 009-2021-GOB, de fecha 01 de febrero de 2021, se resolvió DESIGNAR, en adición a sus funciones, a la Abogada MARIA ELIZABETH ARBOLEDA SALAZAR la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Informe N° 391-2022-GRL-SEC.TEC-PAD, recibido el 22 de julio de 2022, la Abogada María Elizabeth Arboleda Salazar - Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, pone de conocimiento a la Gerencia General Regional, su solicitud de permiso para el uso de sus vacaciones correspondientes al período 2019-2020, desde el 08 al 11 de agosto del presente año, a fin de que se designe a la persona que se quedará como encargada(o) de la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Memorando N° 1153-2022-GRL/GGR, recibido el 02 de agosto de 2022, el Gerente General solicita a la Oficina de Recursos Humanos, evaluar y proponer al/la Secretario(a) Técnico Suplente quien asumirá las funciones inherentes al referido cargo por el período que dure la ausencia del Secretario Técnico titular, precisando lo siguiente:

"(...) en el marco del artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (SERVIR), en concordancia con el artículo 94 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario



cuentan con el apoyo de un secretario técnica, que es de preferencia abogado designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; asimismo, de conformidad al literal j) del artículo IV "Definiciones" del Título Preliminar del mencionado Reglamento General, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la misma que recae en este despacho.

Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo objeto es desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General; por consiguiente, mediante Informe Técnico N° 1959-2016-SERVIR/GPSC, SERVIR ha señalado que: "la naturaleza de las funciones asignadas a la secretaría técnica, cuya realización coadyuva al desarrollo de la potestad administrativo disciplinaria del Estado, esta no puede estar conformado por más de un servidor civil, y cuando este se encuentre dentro de alguna causal de abstención indicada en la referida Directiva, o cuando se tenga que ausentar por vacaciones, licencias, permisos, etcéteras, la entidad puede designar un Secretario Técnico Suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el período que dure la ausencia del Secretario Técnica titular".

Que, mediante Informe N° 1841-2022-GRL/SGRA-ORH, recibido el 05 de agosto de 2022, la Oficina de Recursos Humanos remite los actuados a la Gerencia General Regional, informando que de acuerdo a las gestiones realizadas por el Ing. Jorge Luis Feliciano Amado – Gerente General Regional, el Abg. OLIVARES ESPADA JULIO CESAR, Profesional Senior de la Gerencia General, asumirá la encargatura temporal de la Secretaría Técnica;

Que, mediante Hoja de Envío N° 4165-2022-GRL-GGR, recibida el 05 de agosto del 2022, la Gerencia General Regional remite a la Secretaria General el expediente N° 2344270, para la elaboración de la Resolución Gerencial General Regional, es por ello que por disposición de la Gerencia General Regional y lo manifestado por la Oficina de Recursos Humanos, la Secretaria General ha procedido con la elaboración de la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; de la Secretaria General; y de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en atención al inciso b) del artículo 41 del mismo cuerpo normativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR TEMPORALMENTE, a partir del 08 al 11 de agosto del presente año, al **Abogado JULIO CESAR OLIVARES ESPADA** – Profesional Senior



de la Gerencia General Regional, las funciones de **SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, en adición a sus funciones, mientras dure la ausencia de su titular.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a los interesados y a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


ING. JORGE LUIS FELICIANO AMADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

